

# ANALES DE JURISPRUDENCIA

Sexta Época

MARZO · ABRIL 2000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**ANALES DE  
JURISPRUDENCIA**

**PUBLICACIÓN CREADA POR LA LEY  
ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE  
JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL  
30 DE DICIEMBRE DE 1932**

**TOMO 240-AÑO 11  
SEXTA ÉPOCA  
MARZO-ABRIL 2000**

**DIRECCIÓN DE ANALES DE  
JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL**

**Dr. Claudio Bernard No. 60, P. B.,  
Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc,  
C. P. 06720, México, D. F.  
Teléfonos: 5134-13-23; Fax 5134-13-87**

# **ANALES DE JURISPRUDENCIA**

**Fundador:**  
**LIC. JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA**

**Dirección:**  
**LIC. ADRIANA CANALES PÉREZ**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Materia Civil.....	5
Materia Mercantil .....	21
Materia Familiar .....	49
Materia Penal .....	61
Estudios Jurídicos .....	157
Índice del Tomo 240 .....	205
Índice de Sumarios .....	217

# **ÍNDICE DEL TOMO 240**

## MATERIA CIVIL

**-D-**

**Pág.**

**DEMANDA. NO PROCEDE SU DESECHAMIENTO POR CAUSAS DE FONDO.**— El artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles dispone que si la demanda fuere obscura o irregular, o no cumple con los requisitos señalados por los artículos 95 y 255, el Juez hará la prevención respectiva y señalará en qué consisten los defectos de la misma, si el actor no cumple con ella entonces la desechará, pero el juzgador no debe proveer sobre la admisión de la demanda procediendo al estudio y análisis de los elementos base de la acción, por corresponder éstos a la sentencia definitiva.

7

**-R-**

**RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FIDEICOMISO IRREVOCABLE Y FUENTE DE PAGO, CONTRATO DE.**— En un contrato de esta naturaleza, la responsabilidad de la institución fiduciaria encuentra sus límites en los fines del propio fideicomiso, y si ésta sólo está obligada a pagar como fuente de pago que administra, no procede la vía especial hipotecaria en su contra pues la garantía fiduciaria es independiente de la garantía hipotecaria, sin responsabilidad alguna para la fiduciaria.

13

## MATERIA MERCANTIL

-C-

Pág.

CONVENIO DE PAGO. EL CELEBRADO POR LAS PARTES PARA CUMPLIR LA SENTENCIA DEFINITIVA NO IMPLICA QUE DEBA TENERSE COMO SENTENCIA EJECUTORIADA.— Los convenios de pago que las partes celebren después de haberse dictado sentencia definitiva en el juicio de origen, no son susceptibles de tenerse como ejecutoriados con la categoría de cosa juzgada, ya que éstos representan la voluntad de las partes para dar cumplimiento a la resolución definitiva; pronunciar una nueva determinación aprobando el acuerdo de voluntades citado, resultaría conculcatorio de los derechos de legalidad y seguridad jurídicas tutelados por la ley adjetiva.

23

-I-

INSPECCIÓN JUDICIAL. PRUEBA DE.— La inspección judicial es un medio de prueba que consiste en el examen o reconocimiento que el juzgador hace por sí mismo y en ocasiones en compañía de las partes, de testigos o peritos, con el propósito de observar y captar por medio de los sentidos el lugar en que se produjo un hecho o el estado de la cosa litigiosa, por lo que se con-



cluye que la finalidad de dicha probanza es captar, a través de los sentidos, determinada situación.

27

**INSPECCIÓN JUDICIAL. PRUEBA DE. ES INADMISIBLE CUANDO SE LE ACOMPAÑA DE UN CUESTIONARIO DEL QUE SE DESPRENDA CONOCIMIENTOS TÉCNICOS O CIENTÍFICOS.**— Los artículos 1259 y 1260 del Código de Comercio no señalan calidad alguna en cuanto a las características científicas o especiales del funcionario que debe llevar a cabo la inspección judicial, porque, precisamente, para su desahogo no se requieren tales especificaciones, puesto que la misma tiene como objetivo captar por medio de los sentidos determinada situación, de ahí que si esta prueba se ofrece junto con un cuestionario del que se desprenda la necesidad de contar con conocimientos técnicos y/o científicos, dicha probanza deberá desecharse.

27

**INTERESES MORATORIOS. LAS PARTES SÓLO OPTAN PERO NO DETERMINAN O CREAN LAS TASAS PARA FIJAR LOS.**— Resulta infundado alegar la nulidad de la obligación de pago de intereses moratorios generados al amparo de los conceptos cetes, Ficorca o Costo Porcentual Promedio, bajo el argumento de que la voluntad de las partes no puede producir obligación al respecto, en virtud de que la determinación de las tasas de interés bancario señaladas, se encuentra expresamente atribuida al Estado en el artículo 28 constitucional, en consecuencia, los contratantes, adecuando sus intereses mercantiles, optan por cualquiera de ellos a una tasa de promedio máximo.

33

## MATERIA FAMILIAR

**-D-**

**Pág.**

**DIVORCIO NECESARIO. LA NEGATIVA A CUMPLIR CON LOS FINES DEL MATRIMONIO, ES CAUSA SUFICIENTE PARA DECRETAR EL.**— De una interpretación armónica de los artículos 162 y 164, en relación con la fracción XII del 267 del Código Civil, la negativa de los cónyuges a no tener hijos y/o relaciones sexuales, demuestra indudablemente que no existe el ánimo de cumplir con los fines del matrimonio, por ello, el divorcio necesario solicitado deberá concederse.

55

**-R-**

**RECONVENCIÓN, ADMISIÓN DE LA. EN CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR PROCEDE EN LA VÍA INCIDENTAL LA.**— Si bien es cierto que la reconvencción debe intentarse al momento de dar contestación a la demanda, también lo es que en todas aquellas controversias del orden familiar relacionadas con menores, por ser de orden público el procedimiento, el Juez de la causa debe suplir los planteamientos de derecho de las partes, en consecuencia, actuó conforme a derecho al admitir la acción reconvenccional en la vía incidental.

51

## MATERIA PENAL

**-F-**

**Pág.**

**FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO. HIPÓTESIS DE UTILIZACIÓN INDEBIDA DE DOCUMENTOS AUTÉNTICOS PARA EL PAGO DE BIENES, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.**— Del análisis del tipo contenido en la fracción III del artículo 240 bis del Código Penal, se observa que para su actualización se requieren elementos materiales y normativos, y entre estos últimos destaca el de “indebidamente”, mismo que debe entenderse como aquéllo que es ilícito o prohibido, lo que nos lleva a concluir que el sujeto activo del delito debe tener conocimiento de que el documento auténtico lo está utilizando de manera contraria a lo que el orden jurídico manda hacer, ya que de no ser así estaríamos en presencia de una causa de atipicidad que impide la integración del delito.

81

**-S-**

**SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SOBRE LA EXPRESIÓN.**— La interpretación y alcance de la fracción V del artículo

245 de la Ley General de Salud, con respecto a la expresión “sustancias psicotrópicas”, es de relevancia no sólo doctrinaria sino también práctica, sobre todo en relación con la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 171 Bis del Código Penal, sobre la utilización indebida de la vía pública por inhalar sustancias lícitas no destinadas a ese fin y que produzcan efectos psicotrópicos, puesto que por “psicotrópico” debe entenderse una sustancia capaz de modificar y/o alterar el comportamiento psíquico de una persona.

63

**-T-**

**TOLUENO. DEBE SER CONSIDERADO COMO SUSTANCIA PSICOTRÓPICA.**— El Tolueno es un hidrocarburo de cadena cerrada, entre cuyos compuestos se encuentra el Benceno, que lo hace aromático monocíclico, capaz de producir reacciones psicotrópicas en una persona, por lo que debe ser considerado como una sustancia psicotrópica, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 245 de la Ley General de Salud, en relación con la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 171 Bis del Código Punitivo.

64

**-U-**

**USO DE DOCUMENTO FALSO. HIPÓTESIS DE EL QUE A SABIENDAS HICIERE USO DE UN DOCUMENTO FALSO, SEA PÚBLICO O PRIVADO.**— Resulta procedente la comisión del delito previsto en la fracción VII del artículo 246 del Código Penal, cuando se acredite un comportamiento cometido en agravio de la fe pública, es decir, de la confianza colectiva que se tiene en la autenticidad de los documentos que circulan probando la veracidad jurídica del pensamiento o hecho que llevan incorporados.

99

## **ESTUDIOS JURÍDICOS**

	<b>Pág.</b>
<b>DERECHO PENAL Y FILOSOFÍA</b>	
Juan Andrés Hernández Islas	159

## ÍNDICE DE SUMARIOS

**PRIMERA SALA.....Pág.**

**Materia Mercantil**

Convenio de pago. El celebrado por las partes para cumplir la sentencia definitiva no implica que deba tenerse como sentencia ejecutoriada.– Los convenios de pago que las partes celebren después de haberse dictado sentencia definitiva en el juicio de origen, no son susceptibles de tenerse como ejecutoriados con la categoría de cosa juzgada, ya que éstos representan la voluntad de las partes para dar cumplimiento a la resolución definitiva; y pronunciar una nueva determinación aprobando el acuerdo de voluntades citado, resultaría conculcatorio de los derechos de legalidad y seguridad jurídicas tutelados por la ley adjetiva.....23

**SEGUNDA SALA**

**Materia Civil**

Demanda. No procede su desechamiento por causas de fondo.– El artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles dispone que si la demanda fuere oscura o irregular, o no cumple con los requisitos señalados por los

artículos 95 y 255, el Juez hará la prevención respectiva y señalará en qué consisten los defectos de la misma, si el actor no cumple con ella entonces la desechará, pero el juzgador no debe proveer sobre la admisión de la demanda procediendo al estudio y análisis de los elementos base de la acción, por corresponder éstos a la sentencia definitiva. ....7

## **TERCERA SALA**

### **Materia Mercantil**

Inspección judicial. Prueba de.— La inspección judicial es un medio de prueba que consiste en el examen o reconocimiento que el juzgador hace por sí mismo y en ocasiones en compañía de las partes, de testigos o peritos, con el propósito de observar y captar por medio de los sentidos el lugar en que se produjo un hecho o el estado de la cosa litigiosa, por lo que se concluye que la finalidad de dicha probanza es captar, a través de los sentidos, determinada situación. ....27

Inspección judicial. Prueba de. Es inadmisibles cuando se le acompaña de un cuestionario del que se desprenda conocimientos técnicos o científicos.— Los artículos 1259 y 1260 del Código de Comercio no señalan calidad alguna en cuanto a las características científicas o especiales del funcionario que debe llevar a cabo la inspección judicial, porque, precisamente, para su desahogo no se requieren tales especificaciones, puesto que la misma tiene como objetivo captar por medio de los sentidos determinada situación, de ahí que si esta prueba se ofrece junto con un cuestionario del que se

desprenda la necesidad de contar con conocimientos  
técnicos y/o científicos, dicha probanza deberá desecharse.....27

## **SEXTA SALA**

### **Materia Civil**

Reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria y fideicomiso irrevocable y fuente de pago, contrato de.- En un contrato de esta naturaleza, la responsabilidad de la institución fiduciaria encuentra sus límites en los fines del propio fideicomiso, y si ésta sólo está obligada a pagar como fuente de pago que administra, no procede la vía especial hipotecaria en su contra pues la garantía fiduciaria es independiente de la garantía hipotecaria, sin responsabilidad alguna para la fiduciaria.....13

## **OCTAVA SALA**

### **Materia Penal**

Sustancias psicotrópicas. Interpretación de la fracción V del artículo 245 de la Ley general de Salud, Sobre la Expresión.- La interpretación y alcance de la fracción v del artículo 245 de la ley general de salud, con respecto a la expresión "sustancias psicotrópicas", es de relevancia no sólo doctrinaria sino también práctica, sobre todo en relación con la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 171 Bis del Código Penal, sobre la utilización indebida de la vía pública por inhalar sustancias lícitas no destinadas a ese fin y que produzcan efectos psicotrópicos, puesto que por "psicotrópico" debe entenderse una sustancia capaz de modificar y/o alterar el comportamiento psíquico de una persona.....63

---



Tolueno. Debe ser considerado como sustancia psicotrópica.– El tolueno es un hidrocarburo de cadena cerrada, entre cuyos compuestos se encuentra el benceno, que lo hace aromático monocíclico, capaz de producir reacciones psicotrópicas en una persona, por lo que debe ser considerado como una sustancia psicotrópica, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 245 de la Ley General de Salud, en relación con la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 171 bis del Código Punitivo. ....64

## **DÉCIMA SALA**

### **Materia Penal**

Falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público. Hipótesis de utilización indebida de documentos auténticos para el pago de bienes, sin consentimiento de quien esté facultado para ello.– Del análisis del tipo contenido en la fracción III del artículo 240 bis del Código Penal, se observa que para su actualización se requieren elementos materiales y normativos, y entre estos últimos destaca el de “indebidamente”, mismo que debe entenderse como aquéllo que es ilícito o prohibido, lo que nos lleva a concluir que el sujeto activo del delito debe tener conocimiento de que el documento auténtico lo está utilizando de manera contraria a lo que el orden jurídico manda hacer, ya que de no ser así estaríamos en presencia de una causa de atipicidad que impide la integración del delito.....81

## **DÉCIMO SEGUNDA SALA**

### **Materia Penal**

Uso de documento falso. Hipótesis de el que a sabiendas hiciere uso de un documento falso, sea público o privado.–

Resulta procedente la comisión del delito previsto en la fracción VII del artículo 246 del Código Penal, cuando se acredite un comportamiento cometido en agravio de la fe pública, es decir, de la confianza colectiva que se tiene en la autenticidad de los documentos que circulan probando la veracidad jurídica del pensamiento o hecho que llevan incorporados. ....99

## **DÉCIMO TERCERA SALA**

### **Materia Familiar**

Reconvención, admisión de la. En controversias del orden familiar procede en la vía incidental la.- Si bien es cierto que la reconvención debe intentarse al momento de dar contestación a la demanda, también lo es que en todas aquellas controversias del orden familiar relacionadas con menores, por ser de orden público el procedimiento, el Juez de la causa debe suplir los planteamientos de derecho de las partes, en consecuencia, actuó conforme a derecho al admitir la acción reconvenional en la vía incidental. ....51

## **DÉCIMO CUARTA SALA**

### **Materia Familiar**

Divorcio necesario. La negativa a cumplir con los fines del matrimonio, es causa suficiente para decretar el.- De una interpretación armónica de los artículos 162 y 164, en relación con la fracción XII del 267 del Código Civil, la negativa de los cónyuges a no tener hijos y/o relaciones sexuales, demuestra indudablemente que no existe el ánimo de cumplir con los fines del matrimonio, por ello, el divorcio necesario solicitado deberá concederse. ....55

**DÉCIMO QUINTA SALA**

**Materia Mercantil**

Intereses moratorios. Las partes sólo optan pero no determinan o crean las tasas para fijar los.— Resulta infundado alegar la nulidad de la obligación de pago de intereses moratorios generados al amparo de los conceptos Cetes, Ficorca o Costo Porcentual Promedio, bajo el argumento de que la voluntad de las partes no puede producir obligación al respecto, en virtud de que la determinación de las tasas de interés bancario señaladas, se encuentra expresamente atribuida al Estado en el artículo 28 constitucional, en consecuencia, los contratantes, adecuando sus intereses mercantiles, optan por cualquiera de ellos a una tasa de promedio máximo. ....33

Siendo Presidente del Tribunal Superior  
de Justicia del Distrito Federal el  
Mag. Lic. Juan Luis González A. Carrancá,  
se terminó de elaborar esta  
publicación en julio del 2000 y  
consta de 800 ejemplares,  
bajo la supervisión de  
Lic. Adriana Canales Pérez

Coordinador de la publicación:  
Gustavo Frías Esquivel

Coordinador de compilación:  
Lic. Juan Carlos Gómez Martínez

Compiladores:

Lic. Mónica Ileana Acosta Santillán  
Lic. Norma Karina de la Rosa Villanueva  
Lic. Camerina Gómez Báez  
Araceli Labastida Ponce  
Lic. Olivia Ledesma Morelos  
Lic. Abel Martínez Camacho  
Lic. Víctor A. Méndez Martínez  
Lic. Ella-Mae Georgina Pliego Carvajal  
Lic. Emilia Quijada Quezada  
Lic. Claudia Mónica Ríos Sandoval

Captura:  
Mónica Álvarez Vargas  
Ma. del Carmen García Guerra  
Oswaldo Montiel García

Diseño:  
Ismael González Reyes